



Resolución Ministerial

N° 174 -2022-MINCETUR

Lima, 11 7 JUN 2022

VISTOS, el Memorándum N° 728-2022-MINCETUR/SG/OGA del 14 de junio de 2022, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 734-2022-MINCETUR/SG/OGA/OASA del 10 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Informe N° 0093-2022-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA del 10 de junio de 2022, emitido por la Sub Dirección de Adquisiciones; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 09 emitida por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; el Informe N° 0159-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP del 10 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "*Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad*"; asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 indica que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, no debiéndose afectar su equilibrio económico financiero;

Que, para la implementación de las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, el artículo 160 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece requisitos y formalidades a cumplir, las cuales contemplan para el presente caso: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, b) La suscripción de la adenda y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), c) la certificación



presupuestal, en caso la modificación implique el incremento del precio y d) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, el 4 de marzo de 2021, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Empresa Corporación Empresarial C&Z S.A.C. suscriben el Contrato N° 4-2021-MINCETUR/SG/OGA "Servicio de vigilancia y seguridad de las personas, patrimonio e instalaciones de la Sede Central y locales anexos del MINCETUR (Lima)", derivado del Concurso Público N° 06-2020-MINCETUR/CS, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 4'946,050.21 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Cincuenta con 21/100 Soles), por un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Servicio, cuyas estructura de costos se encuentra conformada por los costos laborales;

Que, en la Cláusula Sexta del Contrato se contempla que el mismo está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes;

Que, el numeral 12 de los Términos de Referencia del Concurso Público N° 06-2020-MINCETUR/CS señala que: *"Las Estructuras de Costos adjudicadas serán reajustadas cuando por mandato legal del Gobierno se varíe la Remuneración Mínima Vital (RMV), las tasas de beneficios sociales o aportaciones de la empresa; siempre y cuando se encuentren por debajo de la nueva Remuneración Mínima Vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes y otros. De presentarse cualquiera de los casos indicados, en que la estructura de costos debe variar en función al reajuste decretado por el gobierno, el contratista debe presentar su nueva estructura para que se evalúe y se proceda con el trámite correspondiente"*;

Que, el 3 de abril de 2022 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, en cuyo artículo 1 se dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, mediante la Carta N° 047-2022/GG/COM.ec de fecha 3 de junio de 2022, la Empresa Corporación Empresarial C&Z S.A.C. presenta una solicitud de modificación del costo de sus prestaciones considerando el incremento de la Remuneración Mínima Vital a través del citado Decreto Supremo, lo que producirá un aumento en el costo de sus prestaciones;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Sub Dirección de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el Informe N° 0093-2022-





Resolución Ministerial

MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA del 10 de junio de 2022, se verifica el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, considerado para ello que el reajuste del monto contractual implica la emisión de la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 09 emitida por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, así como el Informe N° 0159-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP del 10 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, con el cual se otorga la Previsión Presupuestal correspondiente; asimismo, del citado Informe se desprende la necesidad de autorizar la modificación al contrato a fin de aprobar el pago adicional a favor del Contratista por la suma de S/ 299,106.71 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Ciento Seis con 71/100 Soles), lo cual obedece al objetivo de cubrir la variación de precios por el incremento de la Remuneración Mínima Vital desde el 1 de mayo de 2022 hasta la culminación del Contrato, incrementándose el monto total contratado a la suma de S/ 5'074,680.60 (Cinco Millones Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta con 60/100 soles);

Que, según el numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225, el valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten;

Que, el literal f) del artículo 52 de dicho Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF establece que las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar; aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos;

Que, en tal sentido, la oferta del postor ganador de la Buena Pro comprende los costos laborales aplicables que se encontraban vigentes al momento en que fue presentada a la Entidad, siendo que, en principio, el postor ganador se encuentra obligado a celebrar el contrato y ejecutar el íntegro de la prestación o prestaciones a su cargo, por el precio ofertado en dicha propuesta; sin embargo, por el sobreviniente incremento de la Remuneración Mínima Vital, corresponde aprobar la modificación del contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del



MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Contrato N° 4-2021-MINCETUR/SG/OGA "Servicio de vigilancia y seguridad de las personas, patrimonio e instalaciones de la Sede Central y locales anexos del MINCETUR (Lima)", derivado del Concurso Público N° 06-2020-MINCETUR/CS, a fin de autorizar el pago adicional por la suma de S/ 299,106.71 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Ciento Seis con 71/100 Soles), con el objetivo de cubrir la variación de precios por el incremento de la Remuneración Mínima Vital desde el 1 de mayo de 2022 hasta la culminación del contrato, incrementándose el monto total del Contrato a S/ 5'074,680.60 (Cinco Millones Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta con 60/100 soles).

Artículo 2.- Autorizar a la Directora General de la Oficina General de Administración a la suscripción de la respectiva adenda al Contrato N° 4-2021-MINCETUR/SG/OGA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración realizar las acciones correspondientes para que registre la respectiva adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) conforme a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.



ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

